

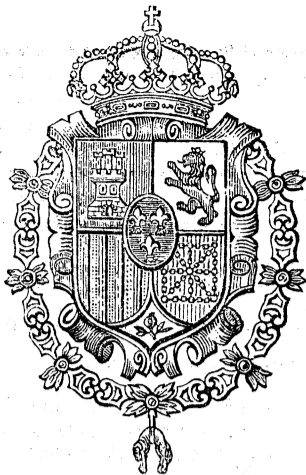
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ...	Pesetas . . .	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 4 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 2 de Agosto último.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Messía y Gayoso, Duque de Tames, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que según se desprende de una comunicación del Ingeniero Director de las obras provinciales de la Coruña, dirigida á la Comisión provincial, el Ayuntamiento de Sada, careciendo de recursos para reparar la rampa y camino vecinal que, partiendo de la carretera que de la Coruña va á dicho pueblo, y en el punto del Pedregal conduce á la iglesia parroquial y al cementerio de dicha villa, excitó en el año 1892 á la Diputación provincial para que se sirviera atender á la mencionada reparación, la cual consideraba de indispensable necesidad, por hallarse el camino completamente intransitable; que la Diputación, accediendo á lo solicitado, y á fin de evitar que las aguas que descienden por el camino, de una pendiente excesiva, invadieran y perjudicaran la carretera, toda vez que muchas veces arrastraba á ella hasta la piedra del firme del expresado camino, en sesión de 12 de Noviembre del año 1892 autorizó al Ingeniero para que llevara á efecto por administración la reparación de que queda hecho mérito, por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto provincial con tal objeto; que en cumplimiento de este acuerdo, el referido Ingeniero dió las órdenes al peón capataz afecto

al servicio de conservación de carreteras en la zona de Sada, para que, en unión de los demás peones á sus órdenes, procediera á la reparación del firme del camino de que se trata y á la apertura y arreglo de cunetas en donde fuese necesario:

Que practicados los trabajos de la recomposición del camino mencionado, el Procurador D. Juan Agustín Navarro, en nombre de D. Francisco García Neira, acudió al Juzgado en escrito de 18 de Febrero de 1892, con un interdicto de recobrar, alegando: que el demandante poseía hacia cuarenta años una finca de huerta con parral, frutales y labradío, en el sitio llamado de Corredera Grande, entre los lugares de Sada de Arriba y Sada de Abajo, de diez y seis ó diez y ocho ferrados de sembradura, y bajo los linderos que expresaba; que dicha finca estaba mucho más elevada que el camino viejo llamado de Corredera Grande con que confina por el Oeste, sin más muro de sostenimiento que el formado naturalmente por el terreno que constituye la misma finca; que los demandados, que estaban allí construyendo una rampa con dirección á la iglesia, ocuparon una porción de dicho muro, haciendo en él grandes excavaciones, destinadas á formar la cuneta de desagüe de la carretera ó rampa, causando los daños que eran consiguientes, á pesar de que ni se había formado expediente de expropiación, ni se había indemnizado previamente al demandante, y suplicaba que teniendo por instado el interdicto de recobrar, se sirviera el Juzgado admitir la información que ofrecía, y resultando comprobados los hechos referidos, convocase á juicio verbal al demandante y los demandados Antonio Vallés, Francisco Gómez, Andrés Veiga, Salvador Veiga, Salvador Riva y Juan Suárez, y en su día declarar que procedía el interdicto, reintegrando al actor en la tenencia de la finca y condenando á los dichos demandados á que repusieran la porción de finca desmoronada al ser y estado que tenía antes y al pago de todas las costas é indemnización de perjuicios, previniéndoles, además, que se abstuvieran de molestar al demandante en la tenencia de la misma finca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Que practicada la información, y citadas las partes para el juicio verbal, el Ingeniero Director de las mencionadas obras dió cuenta á la Comisión provincial para que ésta solicitara del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo dicha Autoridad de acuerdo con las razones expuestas por la expresada Comisión, fundándose: en que el camino de que se trataba estaba comprendido en el plan de los vecinales del Ayuntamiento de Sada, y aunque con arreglo á los artículos 52 y 63 del reglamento de 8 de Abril de 1848, dictado para la ejecución del Real decreto de 7 del mismo mes y año, pudieran para dársele la anchura de 18 pies que marcan los propios decreto y reglamento, tomarse á un lado y á otro del mismo, por partes iguales, los terrenos necesarios de los adyacentes de propiedad particular, siempre que no se tocara á paredes, cercas ó plantíos colindantes, en cuyo último caso sería precedente la indemnización, era lo cierto que en el presente caso nada se había tomado para las obras de la finca del demandante, porque, como éste expresaba en el interdicto, únicamente se había hecho alguna insignificante excavación para formar y regularizar la cuneta, y este perjuicio, de existir y ser indemnizable, sólo podía ser reclamado ante la Autoridad gubernativa; en que la doctrina expuesta se hallaba consagrada en multitud de Reales decretos, decidiendo casos de competencia en los que se estableció que la

ejecución de una obra pública no podía suspenderse ni paralizarse bajo ningún concepto por las oposiciones que pudieran intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarla se ocasionaren por ocupaciones de terrenos, excavaciones, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están naturalmente sujetas, bajo la debida indemnización, las propiedades contiguas á las obras públicas; en que las reclamaciones que se hicieren con tal motivo sólo podían entablarse ante el Gobernador de la provincia, conforme á la Real orden de 17 de Septiembre de 1845, y á los artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre del mismo año, sin perjuicio de acudir á la vía contencioso administrativa cuando el negocio adquiriera este carácter, añadiendo el último de los expresados Reales decretos que en ningún caso cabe admitir la reclamación por vía de interdicto; en que era indudable que no tratándose de un caso de expropiación, puesto que ningún despojo se había cometido en la propiedad particular, sino un simple perjuicio que se decía causado en ella, y que de comprobarse sería sólo reclamable ante la Autoridad gubernativa, no eran aplicables al caso los preceptos legales citados en el interdicto, y si los decretos y demás disposiciones que quedan expresados:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que formando el muro que sirve de sostenimiento natural á la finca de D. Francisco García Neira, por su mayor elevación sobre el camino, parte integrante de la misma finca, el hecho de ocupar los demandados una porción de él, lo cual se había considerado como base y fundamento del interdicto, constituía verdaderamente un acto de despojo de la posesión de dicha finca; que este hecho se hallaba confirmado con todos sus detalles por el testimonio unánime de siete testigos suministrados por el García Neira, sin que del expediente ni de la comunicación del Gobernador apareciera dato alguno que hiciera dudar de la exactitud de tales testimonios, presentando como ciertos los hechos expuestos por el Ingeniero Jefe como fundamento de la inhibición; que según el precepto claro y terminante del art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitución, no puede llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble, sino con arreglo á las prescripciones de la misma ley; que según su art. 3.º, la expropiación no puede tener lugar sin que precedan los requisitos que el mismo prescribe, entre los cuales figura el justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder y el pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede; que todo el que se ve privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos mencionados, podrá utilizar, con arreglo al art. 4.º de la referida ley, los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente expropiado; que, aun tratándose de ocupaciones temporales, no podían llevarse á cabo estas sin que previamente se cumplan los requisitos previstos en el tit. 3.º de la ley y en el cap. 6.º del reglamento, siendo también procedentes en otro caso los interdictos de retener y recobrar; que no tratándose de una reclamación de daños y perjuicios, sino de un verdadero despojo, carecían de aplicación al caso todas las disposiciones legales referentes á dichas reclamaciones, y, por lo tanto, las que se invocaban en el oficio de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, la expropiación forzosa que por causa de utilidad pública autoriza el art. 10 de la Constitución, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que dispone no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que establece que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de recobrar y retener para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 65 de la referida ley de Expropiación forzosa, con arreglo al cual quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarias á la presente:

Considerando:

1.º Que el hecho objeto del interdicto consiste en haber los demandados practicado excavaciones en una finca del demandante, para arreglar un camino vecinal del pueblo de Sada y las cunetas del mismo camino, lo que practicaron sin autorización del dueño de la finca y sin que hubiera precedido la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de todo ó parte del inmueble de que se trata.

2.º Que derogadas todas las leyes, reglamentos y órdenes que se opongan á la ley vigente de Expropiación forzosa, no tienen aplicación las disposiciones invocadas por el Gobernador en su requerimiento, encaminadas á demostrar la competencia de la Administración para conocer de las reclamaciones que hagan los particulares con ocasión de los daños y perjuicios que se les irroguen en las propiedades, así como para demostrar también que no puede paralizarse una obra pública por las oposiciones que hagan los particulares, porque desde el momento en que éstos sean perturbados en la propiedad ó posesión de sus fincas, sin que precedan los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, pueden utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los Jueces están en la obligación de amparar y reintegrar, en su caso, en la posesión al indebidamente expropiado.

3.º Que no se trata en el presente caso del deslinde de un camino vecinal, sino de la reparación del mismo, y, por lo tanto, no son de aplicación los preceptos invocados por la Autoridad requirente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del Sur, hoy del Hospital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto de 1884, el Procurador D. Antonio Bendicho, á nombre de D. Luis Loubinoux, dedujo demanda declarativa de mayor cuantía contra Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa Viuda de Santoña, en concepto de Presidenta fundadora del Hospital del Niño Jesús, sobre pago de 4.087 pesetas 35 céntimos, exponiendo como hechos: primero, que por contrato de 15 de Octubre de 1891 entre su representado y D. Eusebio de Francisco, como Administrador y apoderado éste de la Duquesa de Santoña, en concepto de Presidenta del Hospital del Niño Jesús, se comprometió el primero á realizar las obras de ferretería, plomería y fumistería precisas en dicho Asilo, cuyo importe le debía ser satisfecho por semanas vencidas y unidades de obra, según las cláusulas de dicho contrato; segundo, que á pesar de haber cumplido D. Luis Loubinoux su compromiso, terminando la obra en 1.º de Mayo de 1882, y de haber presentado las siete facturas

de los trabajos realizados y materiales empleados, sólo pudo hacer efectivo el importe de cuatro de ellas y parte de otra, ascendente á 41.332 reales 94 céntimos, restándole, por tanto, que percibir otras dos y parte de otra, cuyo importe asciende á 16.342 reales 39 céntimos; tercero, que á pesar de las gestiones privadas hechas cerca de la deudora, nada pudo conseguir más que promesas de pago, nunca cumplidas, no habiendo habido avenencia en el acto de conciliación, en el que manifestó que nada tenía que ver con un contrato que, sin facultades para ello, celebró D. Eusebio de Francisco, y concluía suplicando que en su día se condenara á la Duquesa de Santoña al pago de las 4.087 pesetas 35 céntimos y al de los perjuicios causados y costas:

Que tramitado el juicio con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó sentencia por el Juez del distrito del Hospital de esta Corte, en 2 de Julio de 1885, por la que se condenaba á Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa Viuda de Santoña, á pagar á D. Luis Loubinoux la cantidad de 4.087 pesetas 35 céntimos, intereses legales del 6 por 100 de dicha cantidad desde la contestación á la demanda, y al pago de todas las costas:

Que interpuesto contra esta sentencia recurso de apelación por el Procurador de la Duquesa Viuda de Santoña, y admitida en ambos efectos, y remitidos los autos á la Superioridad, se dictó sentencia por la Sala primera de la Audiencia de esta Corte confirmando la del inferior:

Que en cumplimiento de lo ordenado en dicha ejecutoria, fué requerida en forma la Duquesa de Santoña para que en el acto pagara las responsabilidades á que fué condenada por aquélla; y como no lo verificase, se procedió al embargo del edificio en que se halla establecido el mencionado Hospital del Niño Jesús, situado en la Ronda de Vallecas, con los terrenos adyacentes al mismo:

Que seguida la vía de apremio por todos sus trámites, se mandó sacar á subasta el terreno embargado, y una vez verificada ésta fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Diciembre de 1891, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que concedida á la Junta provincial de Beneficencia autorización para utilizar los recursos legales contra la subasta judicial de unos terrenos pertenecientes al Hospital del Niño Jesús, hizo la protesta necesaria, no obstante la cual se llevó á efecto aquella diligencia, rematándose por la cantidad de 8.000 pesetas, cantidad que no alcanzaba á cubrir el importe de la deuda, lo que se hizo saber á la Señora Duquesa de Santoña, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil; que la representación de la indicada Junta interpuso en tiempo recurso de reforma solicitando quedase sin efecto la subasta celebrada y que se sometiese la ejecución de la sentencia á los trámites establecidos por la ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, en razón á que los bienes embargados forman parte del Hospital sin concluir, y que éste es propiedad del Estado, porque ejerce patronato, administración y sostenimiento; que este recurso fué tramitado y lo impugnó la parte actora, alegando que la Beneficencia no fué tenida por parte en juicio ni se acreditaba la propiedad del Estado sobre dicho Hospital; que respecto á este particular, la Real orden del Ministerio de la Gobernación afirmaba, no sólo que el demandante había reconocido explícitamente aquel derecho en varios escritos pidiendo á la Junta el pago de las responsabilidades á que estaba afecto el Hospital, sino también que constaba de igual modo la propiedad del Estado en expedientes tramitados por el Ministerio, afirmaciones que habían de admitirse como base de la contienda, ya por su validez, puesto que procedían de la Superioridad, ya porque con arreglo á las leyes de Beneficencia el Estado ha adquirido el patronato y administración de los establecimientos de esta índole; que sería inútil que el Ministerio de la Gobernación, ó en su nombre la citada Junta provincial de Beneficencia, emplease recursos legales para hacer efectivo su derecho ante los Tribunales de justicia, porque amparados éstos en el fuero de su competencia no prosperarían aquéllos; que una vez declarado el derecho que demandaba la parte actora, por medio de la sentencia en su favor dictada, la ejecución de la misma compete á los agentes de la Administración, según literalmente prescribe el art. 16 de la ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, toda vez que las efectiuidades de la misma se han de llevar á cabo en bienes del Estado; el Gobernador citaba además el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sustuvo su

jurisdicción, alegando: que de lo actuado resultaba que el terreno embargado en los autos titulado la Batería, situado á espaldas del Retiro, inmediato al Hospital del Niño Jesús, fué adquirido por la Duquesa Viuda de Santoña, como Presidenta de la Asociación benéfica fundada por ésta para construir dicho Asilo, y no en manera alguna que aquél pertenezca en la actualidad ni que haya sido adquirido por el Estado; que en este concepto no tenía aplicación alguna al caso de que se trataba la disposición del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1870, alegada por el Gobernador en su comunicación, porque no aparecía justificado de hecho ni de derecho el título de propiedad por el cual se acreditase que los terrenos subastados sean de la pertenencia del Estado; pues si bien era cierto que la Junta provincial de Beneficencia se incautó del Hospital del Niño Jesús, no por esto podía ser considerada como dueña del mismo, y si sólo para ejercer la tutela concedida á tales entidades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1875, y que en este sentido, y hallándose bien decretado el embargo de los terrenos subastados, procedía declarar no haber lugar á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamados por la Sección de Estado y de Gracia y Justicia varios antecedentes que han sido remitidos, de ellos resulta:

Que en 25 de Febrero de 1876 la Duquesa de Santoña dirigió una instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le concediera autorización para establecer, con ayuda de las personas que quisieran asociarse, hospitales de niños en Madrid y provincias, habiéndose concedido dicha autorización por acuerdo de la Dirección general de Beneficencia de 9 de Marzo siguiente:

Que una vez fundado el Hospital del Niño Jesús de esta Corte, dirigido por una Junta de Señoras, de la que era Presidenta la Duquesa de Santoña, se mandó por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de Noviembre de 1889 girar una visita de inspección al mencionado Hospital, y resultando de la misma que existían muchos descuidos y faltas en la administración y que los niños asilados estaban mal atendidos, por Real orden de 27 de Noviembre del mismo año se concedió á la Junta de Beneficencia el patronazgo y administración del Hospital de que se trata:

Visto el art. 16 de la ley de Contabilidad de Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dispone que ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero ese cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes con autorización del Gobierno acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que señalan las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas para el de las obligaciones del Estado.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo del pleito entablado por D. Luis Loubinoux contra la Duquesa de Santoña sobre pago de pesetas, y que está reducida á determinar si debe llevarse á efecto el embargo y la subasta de unos terrenos pertenecientes al Hospital del Niño Jesús de esta Corte, para las resultas de una sentencia ejecutoria:

2.º Que por Real orden de 27 de Noviembre de 1889 se mandó á la Junta provincial de Beneficencia que se encargara de la administración y patronazgo del mencionado Hospital, por lo cual, y haciendo uso de las facultades que implica el patronato, se opuso la citada Junta á que se llevara á cabo la subasta anunciada de los terrenos del Hospital de que se trata, á fin de conservar el edificio y los bienes á él anejos para la realización de los fines de la institución benéfica:

3.º Que si para las resultas de una ejecutoria pudieran venderse en subasta judicial los bienes que á la Beneficencia pública pertenecen, ésta no podría cumplir los fines permanentes que le están encomendados:

4.º Que para tales casos dispone el art. 16 citado de la ley de Contabilidad de 1870 que el cumplimiento de las ejecutorias sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, y se sujetará á un procedimiento especial y de carácter puramente administrativo que en la misma disposición legal se determina.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Barragán y Ocaña pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el reo lleva cumplidos casi veinte años de su condena, durante los cuales, no sólo ha observado una conducta ejemplar, sino que se ha granjeado la estimación y aprecio de las Autoridades y particulares de la plaza de Centa hasta el punto de que las familias más distinguidas le han encomendado la instrucción y educación de sus hijos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benito Barragán Ocaña de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Roldán Ríos pidiendo que se indulte á su esposo José Prieto Martín de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada y que el reo lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Prieto Martín del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Federico Ochando y Chumillas.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de

la segunda división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Wenceslao Molíns y Lemaur, actual Jefe de la primera brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis Mackenna y Benavides.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Santiago de Angulo del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importante misión confiada al Consejo de Instrucción pública, cuyos servicios se hacen cada día más relevantes, y cuya autoridad en las materias de enseñanza es de interés público acrecer, aconseja al Ministro que suscribe proponer á V. M. algunas modificaciones en su actual organización, á fin de que sus trabajos no se interrumpan, ni se vea privado el país del concurso que á la grande y difícil cuestión de la educación pública prestan sus luces y su patriotismo.

Compuesto el Consejo de 30 Consejeros nombrados por el Gobierno y de cuatro Consejeros natos, circunstancias á nadie imputables hacen que el número efectivo de sus Vocales se vea reducido á menos de 20, siendo á veces difícil reunir mayoría suficiente para tomar acuerdos. Enfermedades de larga duración que alejan del Consejo á algunos de sus individuos, comisiones del Gobierno confiadas á otros, vacantes que de cuando en cuando se producen, y los accidentes de la vida ordinaria, que dificultan la asistencia puntual á otros individuos que á la vez desempeñan importantes cargos públicos, reducen constantemente el número de los Consejeros presentes á las sesiones, y disminuyendo la asistencia de los Consejeros y la eficacia de los trabajos del Consejo, recargan con excesiva pesadumbre la tarea de aquellos constantemente consagrados á sus importantes trabajos.

Preciso es, pues, remediar este mal sin alterar por eso la constitución y sin renunciar tampoco á la legítima esperanza de que los Consejeros alejados por unas ú otras causas de las sesiones puedan volver á ellas.

Por otra parte, relevar de sus cargos á los que no pueden desempeñarlos por enfermedad, sería muestra de poca consideración á hombres que han prestado tan

señalados servicios, y renunciar á un valioso concurso que no está irrevocablemente perdido; así como prescindir de los servicios de aquellos á quienes la Administración confía cargos importantes en España ó en el extranjero, parecería procedimiento desusado que vendría á privar al Consejo de las luces y de la cooperación de personas dignísimas á quienes sus mismos méritos llevan temporalmente á otros puestos.

El Ministro que suscribe cree que estos inconvenientes de asistencia pueden remediarse con el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que accidentalmente dejan de asistir y continúen la obra común sin interrupciones y sin desmayos, y que la intervención del mismo Consejo para determinar los casos en que procede hacer estos nombramientos, alejará todo motivo de queja ó de censura.

Al propio tiempo, y animado el Ministro que suscribe del mismo interés por el Consejo de Instrucción pública, de que ha dado pública muestra desde el primer momento, y confiando siempre en el influjo benéfico de su constante intervención en la organización y marcha de la instrucción pública, cree que sus trabajos ganarán en lucidez y su autoridad en importancia, facilitándole sus trabajos por medio de la presencia de Comisarios del Gobierno que para asuntos determinados y en momentos especiales desenvuelvan y expongan ante el Consejo, con carácter puramente informativo, los proyectos elaborados por la Dirección de Instrucción pública, ó aquellos debidos á la iniciativa particular del Profesorado que el Gobierno juzgue de mérito suficiente y de importancia bastante para ser examinados y juzgados por el Consejo.

Por último, y siempre inspirándose en el mismo espíritu, el Gobierno entiende que la asistencia de los Profesores al Consejo de Instrucción pública, ya en su calidad de supernumerarios, ya en el de Comisarios especiales, debe ser obligatoria, disposición encaminada á evitar que los aspectos accidentales de nuestra vida social y política priven al Consejo y al país de la valiosa cooperación de hombres que, por sus méritos y servicios en el Profesorado, tienen derecho, y en todo caso, deber de concurrir á la elaboración en el Consejo superior de la Instrucción pública de los planes que han de dirigir la educación y con ella las generaciones futuras.

Podrá objetarse que organizado el Consejo por la ley de 27 de Julio de 1890, las presentes disposiciones podrían parecer poco respetuosas hacia el Poder legislativo, ó encaminadas á dificultar su planteamiento; pero como quiera que esa disposición se halla en suspenso desde su fecha, que tal vez habría que modificarla en algún extremo, lo cual, dada la labor legislativa pendiente de la atención del Parlamento, exigiría por necesidad bastante tiempo; y teniendo también en cuenta que las modificaciones propuestas sólo modifican de una manera accidental lo existente, mientras que el retraso en publicarlas perjudicaría al buen cumplimiento de la misión confiada al Consejo, el Ministro que suscribe no vacila en pedir para ellas la aprobación de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública podrá proponer al Gobierno el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que desempeñan en propiedad estos puestos, en los siguientes casos:

Primero. Cuando los numerarios lo soliciten por causas fundadas á juicio del mismo Consejo.

Segundo. Cuando aun sin solicitarlo dejan de asistir á las sesiones del Consejo durante diez sesiones ordinarias consecutivas.

Y tercero. Cuando hubieren recibido destino, encargo ó comisión del Gobierno que exija residencia fuera de la capital.

Art. 2.º Cuando alguno de los cuatro Consejeros natos del Consejo de Instrucción pública reciba encargo que le obligue á abandonar su residencia, el Gobierno le reemplazará por persona de igual ó análoga categoría á la que desempeñaba el Consejero ausente, pero con el carácter de supernumerario.

Art. 3.º Podrán ser nombrados Consejeros supernumerarios en los casos previstos en los artículos anterior-

res, las personas que reunan las condiciones fijadas en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1874, y además los Catedráticos de Facultad, Instituto ó Escuela especial que habiendo ganado su cátedra por oposición y lleven en la enseñanza por lo menos diez años de servicio. La aceptación del cargo de Consejero supernumerario será obligatoria para los Catedráticos antes mencionados.

Art. 4.º Los Consejeros supernumerarios nombrados para reemplazar á los propietarios, cesarán en su cargo tan pronto como la persona á quien sustituyan vuelva á ocupar su puesto en el Consejo. Los que hayan desempeñado estas funciones por espacio de un año podrán ser nombrados numerarios en las mismas condiciones que los que ocupan las categorías señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 1874.

Art. 5.º Cuando el Gobierno lo estime oportuno podrá nombrar Comisarios que le representen ante el Consejo de Instrucción pública. Estos Comisarios se limitarán á la exposición de los proyectos que el Gobierno les haya confiado, y á contestar á las preguntas que los Consejeros se sirvan hacer. Cuando el Gobierno estime conveniente hacer uso del derecho que en este artículo se les concede, lo prevendrá así al Presidente del Consejo, y de acuerdo con él señalará las sesiones á que habrán de asistir los Comisarios.

Art. 6.º El Gobierno, cuando lo crea oportuno, podrá autorizar á Profesores de las Facultades, Institutos ó Escuelas especiales, autores de proyectos útiles á la enseñanza, á exponerlos y apoyarlos ante el Consejo de Instrucción pública. Al efecto lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, y de acuerdo con éste, fijará la sesión y los términos en que el Consejo oirá á los autores de estos proyectos.

Art. 7.º Los Consejeros propietarios que á propuesta del Consejo hubieran sido reemplazados por otros supernumerarios, podrán ser dados de alta en el Consejo por solicitud de los interesados, y á propuesta del mismo Consejo de Instrucción pública.

Art. 8.º La falta de asistencia consecutiva durante seis meses de un Consejero propietario sin excusa alguna, equivale á la renuncia del cargo. Pasado el referido plazo de seis meses, el Consejo propondrá al Gobierno declare su vacante.

Art. 9.º Para la validez de los acuerdos del Consejo bastará la presencia de 15 Consejeros numerarios ó supernumerarios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio María Fortuny y Rarés, Registrador de la propiedad electo de Granollers, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante una Notaría en dicha ciudad, por defunción de D. Antonio Arés, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 15. — 5 Marzo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Africa (Costa W).

RECTIFICACIÓN DE LA COSTA DE RÍO DE ORO

Núm. 218.—Según comunica el Comandante Marina de Cádiz el Capitán del vapor *Larache*, de la Compañía Transatlántica, la distancia que hay entre el monte de la Decepción y la punta Durnford, entrada del Río de Oro, es de 8 millas en lugar de 21 millas que marca la carta.

Carta núm. 542 de la sección IV.

Isla de Fernando Poo.

BAJO EN FERNANDO POO

Núm. 219.—Según comunica el propio Comandante de Marina al Capitán del expresado vapor *Larache*, en la isla de Fernando Poo hay un bajo situado en la enfilación de los islotes Primos con la Misión Católica de la bahía de San Carlos y á 3 millas de distancia de la costa y de dichos islotes Primos.

No pudo efectuar sondas por impedirlo la mar, que cuando es gruesa dice rompe en él, y cuando está llana no se conoce el bajo por no variar el color del agua.

Carta núm. 241 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LAS PUERTAS DE LA DÁRSENA DE BOULOGNE. PRESCRIPCIONES PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS BUQUES

(Avis aux Navigateurs, núm. 34/212. Paris, 1894.)

Núm. 220.—El Comandante de la estación del mar del Norte transmite los datos siguientes:

Según comunica el servicio de Puentes y Calzadas, se van á empezar los trabajos de reparación de las puertas de la dársena del puerto de Boulogne, y durante estos trabajos se observarán las siguientes prescripciones:

1.ª Hasta nueva orden se suspenden las operaciones en la antedársena.

2.ª Los buques que salgan deberán prepararse un cuarto de hora antes de la pleamar, para entrar en la antedársena por la abertura de la puerta de arriba; pasada la pleamar deberán esperarse hasta la marea siguiente.

3.ª Los buques que entren no penetrarán en la esclusa hasta que salgan los buques que tengan que hacerlo.

4.ª Las puertas estarán generalmente cerradas desde que la altura del agua alcance 7 metros sobre el cero.

Estas prescripciones estarán en vigor hasta que terminen las reparaciones, que durarán próximamente un año.

Inglaterra (Costa S.)

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA PUNTA ANVIL

(Notice to Mariners, núm. 70. London, 1894.)

Núm. 221.—La señal de niebla del faro de la punta Anvil (Aviso núm. 475, grupo 79, de 1893), funciona desde 1.º de Enero último, y consiste en una explosión, semejante á un cañonazo, cada diez minutos.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, páginas 12 y 16.

RESTOS DE BUQUE FLOTANTES AL S. W. DE LAS ISLAS SCILLY

(Notice to Mariners, núm. 58. London, 1894.)

Núm. 222.—Según publica la *Sipping Gazette*, el Capitán del *Talavera* cuenta que, encontrándose el 19 del pasado Enero en 42º 11' N. por 3º 54' 30" W., pasó cerca de un buque anegado, que conservaba la arboladura, y de las vergas colgaban girones de su velamen.

Carta núm. 51 de la sección II.

DESTRUCCIÓN DE RESTOS DE BUQUE POR FUERA DE SELSEA BILL

(Notice to Mariners núm. 7. Trinity-House. London, 1894.)

Núm. 223.—Habiendo sido destruídos los restos del buque *Seotsman*, que se fué á pique por fuera de Selsea Bill (Aviso núm. 2/23 de 1894), se ha retirado la boya verde que los marcaba.

Carta núm. 220 de la sección II.

MAR DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE AL N. DE HELGOLAND

(Notice to Mariners, núm. 66. London, 1894.)

Núm. 224.—El vapor *Hamburg*, pasó el 27 de Enero último cerca de los restos de un buque que se fué á pique á 12 millas al N. 5º E. de Helgoland.

Situación aproximada: 54º 23' N. por 14º 6' 30" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE FLOTANTE AL W. DEL SKAGERRAK

(Notice to Mariners, núm. 66. London, 1894.)

Núm. 225.—El vapor *Tortona*, encontrándose el 27 del pasado Enero en 57º N. por 10º 13' E., pasó cerca de un buque de unas 700 toneladas, lleno de agua y cargado de madera; conservaba los palos machos, pero las empavesadas y todos los objetos de la cubierta habían desaparecido. La mar rompía sobre el casco.

Carta núm. 819 de la sección II.

Inglaterra (Costa W.)

DESTRUCCIÓN DE RESTOS DE BUQUES

(Notice to Mariners, núm. 7. Trinity-House. London, 1894.)

Núm. 226.—Habiendo sido destruídos los restos del buque *Exact*, que se fué á pique en el Sea Beach, á la entrada del Támesis (Aviso núm. 513, grupo 87, de 1893), se ha retirado la boya verde que los señalaba.

Destruídos también los restos del buque *Brighton*, que se fué á pique en el Warp, á la entrada del Támesis (Aviso número 474, grupo 79, de 1893), se ha retirado la boya verde que los valizaba.

Habiendo sucedido lo mismo con los restos del buque *Star of Ocean*, que se fué á pique delante de North Foreland (Aviso núm. 404, grupo 68, de 1893), se han retirado igualmente el faro flotante y la boya verde que los marcaba.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 34, y cartas números 217 y 696 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE EN EL FOUR FATHOMS CHANNEL (ENTRADA DEL TÁMESIS).

(Notice to Mariners, núm. 7. Trinity-House. London, 1894.)

Núm. 227.—A unos 30 metros al S. ¼ S. W. de un buque que se ha ido á pique en el Four Fathoms Channel, cuyos palos emergen 2,5 metros en pleamar viva, se ha fondeado una boya verde con la palabra *Vreck*, en 3,6 metros de agua en bajamar viva. Esta boya está á 3 ¼ cables al E. 5º S. de la boya Spile.

Carta núm. 696 de la sección II.

LUZ DE WITHERNSEA.

(Notice to Mariners, núm. 71. London, 1894.)

Núm. 228.—El 1.º de Febrero próximo pasado se encendió la luz de Witherntsea (Aviso núm. 173, grupo 28, de 1893), que es de grupos de tres eclipses consecutivos cada minuto, de la manera siguiente: luz, 45 segundos; eclipse, 3 segundos; luz, 3 segundos; eclipse, 3 segundos; luz, 3 segundos; eclipse, 3 segundos. Está elevada 36,6 metros sobre el nivel de la pleamar, alcanza 17 millas en tiempo claro e ilumina un sector de 174º comprendido entre el S. 38º E. y el N. 32º W., pasando por el E. y N. de la luz.

El faro, de 38,7 metros de altura, es una torre octogonal pintada de blanco y situada 420 metros al N. 13º W. de la iglesia de Witherntsea.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 58.

DESAPARICIÓN DE RESTOS DE BUQUE AL W. DEL FARO FLOTANTE OUTER DOWSING.

(Notice to Mariners, núm. 8 Trinity-House. London, 1894.)

Núm. 229.—No ofreciendo ya peligro para la navegación los restos del vapor que se supone sea el *Elba*, ido á pique á 6 ½ millas al W. del faro flotante Outer Dowsing (Aviso núm. 405, grupo 68, de 1893), se han suprimido el faro flotante y la boya verde que los marcaban.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

PROHIBICIÓN DE FONDEAR EN VARIOS SITIOS DEL GOLFO DE SPEZIA.

(Aviso al Naviganti, núm. 19. Génova, 1894.)

Núm. 230.—A causa de las exigencias para atender á la defensa del golfo de Spezia, se ha prohibido fondear á menos de 600 metros alrededor de la luz del extremo SW. de la es-

collera del golfo y á menos de 350 metros alrededor de la luz del extremo NE. de la misma escollera. Análoga prohibición se ha hecho en el golfo de Varignano, por dentro de la línea que une las puntas Varignano y Santa María.

Carta núm. 252 de la sección III.

CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE CIVITA-VECCHIA.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Génova, 1894.)

Núm. 231.—Se han efectuado los cambios en el alumbrado del puerto de Civita-Vecchia, anunciados en el Aviso número 9/121 de 1894.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 62.

Grecia (Costa E.)

DATOS SOBRE EL FONDO DE LA BAHÍA DE ERGASTIRIA.

(Avis aux Navigateurs, núm. 32/201. París, 1894.)

Núm. 232.—Según comunica el Comandante del crucero francés Cosmao, se extienden los fondos de 5 metros hasta unos 200 metros por fuera de las puntas de la parte S. de la entrada de la bahía de Ergastiria. El fondo en esta parte es muy desigual, encontrándose sondas de 8 metros al lado de las de 5. Estas puntas no son limpias y se debe pasar á más de 300 metros de ellas, para estar seguro de que se navega por fondos mayores de 10 metros.

Carta núm. 561 de la sección III.

DATOS SOBRE EL PASO DE EURIPO

(Avis aux Navigateurs, núm. 35/222. París, 1894.)

Núm. 233.—La empresa de los trabajos de mejoramientos del canal de Euripo comunicó en Enero último al Comandante del Cosmao los datos siguientes:

1.º El paso de Bourgi ó Burj se ha dragado á 8,5 metros de profundidad desde el extremo del espigón de Bourgi; este espigón se ha cortado por el W. de una línea orientada N. 6º W.—S. 6º E., y cuyos extremos están á unos 260 metros al S. 58º W. de la punta Bourgi por la parte del S. y á unos 165 metros al S. 80º W. de la misma punta por la parte del N.

2.º El paso de Steno se ha dragado á lo largo de su eje central con un ancho de 35 metros á cada lado de este eje hasta 8,5 metros de profundidad, excepto en un trozo de 150 metros de largo, en el cual se ha encontrado roca dura, quedando fondos de 6,6 á 8,5 metros; este trozo está en donde las cartas marcan de 6 á 6,7 metros.

3.º Se están terminando los trabajos de ensanche y enderezamiento del paso de Chalcis. Este paso se ha ensanchado hasta 40 metros, excepto un espolón perpendicular á la orilla del Eubée, de 16,5 metros de largo por unos 3 metros de ancho, que se ha reservado para facilitar los trabajos; su dirección es ahora N. 27º E.—S. 27º W., es decir, en la prolongación de la entrada N. del paso. El 30 de Diciembre de 1893 estaba dragado hasta la profundidad de 8 metros toda la parte del paso al N. del eje del puente giratorio que se ha de colocar, ó sea hasta el espolón antedicho; pero al S. de este eje quedaba por dragar un espacio de 10 metros de largo por 23 de ancho.

Las proximidades N. y S. del paso están dragadas á 8 metros.

Carta núm. 560 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

DISTINTIVO DEL LAZARETO DE ISLA GRANDE.

Núm. 234.—De Real orden, fecha 26 del pasado Febrero, se remite á este centro la adición al Código internacional de señales publicada en Diciembre último por el Board of Trade, que consiste en lo siguiente:

B. V. G. J..... Isla Grande, Brasil.

(Aviso núm. 12/169 de 1894.)

Código internacional de señales, pág. 126.

EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SEÑALES DE CABO FRÍO.

(Avis aux Navigateurs, núm. 36/226. París, 1894.)

Núm. 235.—Según participa el Comandante del Magón, la estación de señales de cabo Frío no está en la colina que hay 3 millas al N. 15º W. del faro de dicho cabo, sino en la colina del continente más próximo á la isla Frío y que tiene 190 metros de altura, es decir, á 1,8 millas al N. 32º W. del faro y al S. 10º E. de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Esta estación se compone de una casa blanca con techo rojo, con un palo situado al W. de la casa.

Situación: 22º 59' 10" S. por 35º 48' 45" W.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Marzo de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	36	Casado	Tuberculosis	Travesía de Trujillo, 2...	>	41	Hombre	35	Casada	Fiebre puerperal	Ilustración, 1	>
2	Idem	34	Idem	Tuberculosis pulmonar	Cardenal Cisneros, 7	>	42	Idem	52	Idem	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>
3	Idem	11	Soltero	Tuberculosis meningea	Espíritu Santo, 18	>	43	Idem	31	Soltera	Infección gripal	Fuencarral, 113	>
4	Idem	1	P.	Idem	Madera, 39	>	44	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Carolinias, 7	>
5	Idem	56	Soltero	Tuberculosis generalizada	Hospital Provincial	>	45	Idem	29	Soltera	Tuberculosis	Segovia, 20	>
6	Idem	1 m.	P.	Sífilis infantil	Inelusa	>	46	Idem	63	Viuda	Endocarditis	Peninsular, 7	>
7	Idem	34	Casado	Pulmonía	Oviedo, 5	>	47	Idem	44	Idem	Pneumonía	Nuncio, 2	>
8	Idem	2 m.	P.	Bronquitis capilar	Marqués de Urquijo, 32	>	48	Idem	57	Casada	Idem	Quiñones, 13	>
9	Idem	9 m.	P.	Idem	Cruz, 28	>	49	Idem	69	Soltera	Catarro pulmonar	Monteleón, 40	>
10	Idem	6	P.	Fiebre gástrica	Pontejos, 1	>	50	Idem	74	Viuda	Idem	Infantas, 29	>
11	Idem	29	Soltero	Congestión cerebral	Salitre, 13	>	51	Idem	2	P.	Catarro bronco pulmonar	Tesoro, 7	>
12	Idem	37	Casado	Reblandecimiento cerebral	Cava Baja, 15	>	52	Idem	3 m.	P.	Bronquitis catarral	Hartzenbusch, 7	>
13	Idem	73	Idem	Idem	Argumosa, 2	>	53	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	Alameda, 4	>
14	Idem			Compresión del cerebro		Judicial.	54	Idem	1	P.	Broncopneumonía	Don Martín, 34	>
15	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	Ronda de Toledo, 20	>	55	Idem	2	P.	Idem	Huertas, 28	>
16	Idem			Se ignora	López de Hoyos	>	56	Idem	71	Viuda	Gastroenteritis	San Bernardino, 18	>
17	Idem	Feto			San Andrés, 20	>	57	Idem	8 m.	P.	Enteritis aguda	Paloma, 14	>
18	Idem	Idem			Preciados, 10	>	58	Idem	47	Casada	Peritonitis	Orellana, 14	>
19	Idem	Idem			Moreto, 9	>	59	Idem	2	P.	Meningitis	Callejón del Alamillo, 1	>
20	Idem	Idem			Fajó, 1	>	60	Idem	3	P.	Idem	Espíritu Santo, 6	>
							61	Idem	78	Viuda	Demencia sintomática	Hospital Provincial	>
							62	Idem	60	Idem	Esclerosis medular	Idem	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	2	7
Otras infecciosas	1	3	4
Circulatorio	>	1	1
Respiratorio	3	9	12
Gástrico	1	2	3
Génito-urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	4	4	8
Demás enfermedades	6	>	6
TOTAL de inhumaciones	20	22	42

Madrid 15 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las cuatro Memorias presentadas al concurso ordinario de 1893,

sobre el tema primero del mismo, que dice: «Peligros del socialismo del campo; precedentes históricos; causas que pueden contribuir á su desarrollo; medios de evitarlo; división de la propiedad; reformas en el sistema de cultivos ó distribución de la propiedad en donde se en cuenta acumulada»; y en junta de anoche, y con arreglo al programa de 31 de Mayo de 1892, declaró el premio á la que lleva por lema: «El socialismo es la filosofía económica de la clase que sufre», no con-

siderando los demás trabajos que acudieron á dicho certamen merecedores de distinción alguna.

Abierto el pliego respectivo á la Memoria premiada, ha resultado ser autor de ella D. Angel Salcedo y Ruiz.

Lo que por acuerdo de la Corporación se pone en conocimiento del público.

Madrid 14 de Marzo de 1894.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, del ramo de Intervencióm, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, and OBSERVACIONES. The table lists 102 aspirants with their names, destinations, provinces, and service details.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sección primera de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada, ha mandado, en proveído de la fecha, sea citado el testigo D. José Martínez Vega...

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Baza a 8 de Marzo de 1894.—El Escribano, Federico Yagüez Clarés. J—1561

BURGOS

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Doy fe que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, se siguen autos civiles juicio declarativo de mayor cuantía...

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 8 de Marzo de 1894, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por Doña Juana Sáiz Rábanos...

Fallo que debo declarar y declaro que la demandante Doña Juana Sáiz ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al demandado D. Claudio Iñiguez...

LAS PALMAS

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Viera Ramos, casado, jornalero y vecino de Armas, para que dentro del término de treinta días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Las Palmas a 23 de Febrero de 1894.—Miguel Báez.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—1245

LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Clementa Sandier Fernández, de cincuenta años de edad, viuda, vendedora ambulante de lienzos, natural de Granátula, partido judicial de Almagro...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca de dicha procesada Clementa Sandier Fernández...

Dada en Loja a 27 de Febrero de 1894.—Ramón Rico.—Por su mandado, Mariano Ruiz. J—1276

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Teodosio Navarro Izquierdo y un apellidado Carreras, que en el año 1884 era empleado en la Agencia ejecutiva de esta ciudad...

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca de dichos señores, y habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado...

Dado en Lorca a 16 de Febrero de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, José M. Noguera. J—1246

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Luis Villoria Pellico, con domicilio en la calle de Carretas, núm. 16, cuyas señas personales y demás circunstancias se desconocen...

Madrid 28 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—1247

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzoti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Inocencia Ortega Quintanilla, que habitó en la calle Velarde, núm. 10, piso segundo, cuya demás filiación y actual paradero se ignora...

Encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicha sujeta...

Dada en Madrid a 26 de Febrero de 1894.—Mariano José Mazzoti.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—1248

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por estafa contra Luis Berenguer García Ochoa, hijo de Antonio y de Emilia, de catorce años, que ha estado al servicio de D. Sebastián Serrano Godino...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado...

Dada en Madrid a 28 de Febrero de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. J—1277

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Serafín López García, hijo de José y de Francisca, natural de Piñeiras, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, de treinta y cuatro años, casado con Carmen Cuadrado...

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía, procedan a la captura del referido Serafín López García...

Dada en Madrid a 1.º de Marzo de 1894.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—1278

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Beltrán Campuzano, hijo de José y de María, natural de la ciudad de Cádiz, de setenta y cuatro años de edad, viudo, que ha vivido en la calle del Espino, núm. 5, piso bajo...

Dada en Madrid a 1.º de Marzo de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—1280

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Luis Serrano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención del expresado Luis Serrano...

Madrid 2 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. J—1279

MADRID—LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Escribano y recaída en causa criminal que se instruye contra José Muñoz y Gómez por lesiones inferidas a D. José Enciso y Torregrosa...

Madrid 2 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Juez, J. Carlos y Alíx.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. J—1281

MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Pedro del Campo, Director ó Jefe del Centro especial de negocios titulado La Equidad, que habitaba en la calle del Conde Duque, núm. 38, cuarto segundo...

Asimismo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y presentación de dicho Don Pedro del Campo.

Dada en Madrid a 28 de Febrero de 1894.—Andrés Tornos.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—1249

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en el sumario que se instruye por hurto de un mantón y un pañuelo a María Cano en la costanilla de Santiago el día 31 de Enero anterior...

Madrid 1.º Marzo de 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El Escribano, Santos Pinto. J—1305

MÁLAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de esta Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio López Padilla, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de Comares, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Antonio López Padilla...

Dada en la ciudad de Málaga a 26 de Febrero de 1894.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Fernando Moreno. J—1261

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, al autor ó autores del hurto de una yegua torda oscura, rayana a la marca, con cinco años, un lunar blanco pequeño en el costillar...

Al propio tiempo se ruego y encarga a las Autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, deteniéndolos con expresada caballería si fueren habidos...

Marchena 2 de Marzo de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano. J—1306

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por diez días y de comparecencia en este Juzgado, al autor ó autores

del robo de 25 fanegas de cebada á D. Antonio Castro y Torres...

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación...

Marchena 2 de Marzo de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, José Salvá y de Soria. J—1307

MARTOS

D. Isidoro de Luque y Ocaña, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido...

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura alta, moreno, de unos treinta y cinco años de edad...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial...

Dado en Martos á 27 de Febrero de 1894.—Isidoro de Luque.—Por su mandado, José Laguna.

Prendas hurtadas.

Una manta que mida dos varas y media de larga, de laña, á cuadrillos pequeños blancos y negros...

Un reloj de plata, áncora, pequeño. J—1282

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los que se crean con derecho á los semovientes que al final se reseñan, y que en la noche del día 20 del corriente...

Dado en Mérida á 25 de Febrero de 1894.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

Señas de los semovientes.

- Una burra parda oscura. Un burro castaño oscuro. Otra burra parda, con rastra. Un burro pardo, capón. Una burra mocina. Otra parda oscura. Otra de dos años rucia. Otra rucia, alzada regular y coja. Otra rucia. Un burro capón. Y una jaca cerrada, castaña, alazana...

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos hombres, el uno de señas ignoradas y el otro como de cuarenta años de edad...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de dichos individuos...

Dado en Mérida á 26 de Febrero de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Marco. J—1251

MOLINA DE ARAGÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de Andrés Herráiz...

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ma-

nuel Barba Jiménez, alias Cabreño, hijo de Domingo y de María, de veintiséis años de edad, natural de Cabra...

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado rematado...

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Muñoz Cortés, conocido antes por el nombre de José Santiago Cortés...

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad...

Almería á 2 de Marzo de 1894.—Luis López Bó.—El actuario, Valentin Solano. J—1309

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Carrasco Montalvo, vecino de esta villa, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero...

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos todos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Carrasco Montalvo...

Dado en Ocaña á 1.º de Marzo de 1894.—Guillermo Lanza. Por mandado de S. S., Vicente Romero Traseño. J—1310

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza contra Ramón Quintana Doval, vecino de Cachamuiña...

Dado en Orense á 27 de Febrero de 1894.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero. J—1284

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Menéndez y García, que primeramente expresó llamarse Rosalía Pérez Valdés...

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida mujer...

Dado en Oviedo á 27 de Febrero de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

Señas personales.

Estatura alta, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros...

PUNTEAREAS

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción accidental del partido de Punteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Rodríguez González y su esposa Ana Rosa Losada...

DRID, comparezcan ante la audiencia provincial de Pontevedra á fin de asistir al juicio oral en causa que contra los mismos pende ante aquella Superioridad...

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Benito Rodríguez y Ana Rosa Losada...

Dada en la villa de Punteareas á 27 de Febrero de 1894.—Alejandro Alvarez y Alvarez.—De orden de S. S., Joaquín Reig.

Señas de los procesados.

Benito Rodríguez González, casado, zapatero, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de la parroquia de Leirado...

Ana Rosa Losada, sin segundo apellido, casada con el anterior, labradora, de veintiocho años de edad, natural de la parroquia de Sobrado...

J—1286

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por estafa contra José Llopió Paches, vecino de Madrid...

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que se declara rebelde al procesado José Llopió Paches, continuándose este sumario hasta su legal terminación...

Así por este su auto lo acordó, mandó y firma S. S.; certifico.—Dionisio Peralta.—Gregorio Delgado y Cononteras.

Y para que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, para la notificación al declarado rebelde, expido la presente.

Dada en Puente del Arzobispo á 3 de Marzo de 1894.—Dionisio Peralta.—Por mandado de S. S., Gregorio Delgado y Cononteras. J—1312

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Porra del Pino, hija de Cirilo y de María de Jesús, natural de Iznajar (Granada), vecina de Málaga...

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios legales la captura de dicha procesada...

Dada en el Puerto de Santa María á 21 de Febrero de 1894.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1313

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio García Villaseca, alias Maroto, de treinta y ocho años de edad, casado con Andrea Rodríguez...

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto...

Dada en San Clemente á 23 de Febrero de 1894.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Roméu.

Señas del procesado.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros...

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á D. José Tortosa Márquez, natural de Sevilla, de treinta y siete años de edad, casado, de oficio comerciante...

San Roque 26 de Febrero de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1253

procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar. Dada en Valladolid á 23 de Febrero de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Benito Fernández. J—1141

NOTICIAS OFICIALES

Casino de San Sebastián.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Balance formalizado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Mobiliario, Círculo Easonense, Caja, Edificio Casino, Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, Pérdidas y ganancias.

San Sebastián 31 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Guillermo de Brunet.—V.º B.º=El Presidente, Víctor Samaniego. X—1646

Balance formalizado en 30 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Círculo Easonense, Caja, José Brunet y Compañía, Edificio Casino, Mobiliario, Capital, Obligaciones, Dividendos, Intereses y amortización.

San Sebastián 30 de Diciembre de 1893.—El Oficial Secretario, Marcos Soraluze.—V.º B.º= El Presidente, Víctor Samaniego. X—1647

Compañía eléctrica de San Sebastián.

Balance formalizado el 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, Efectos á cobrar, Estación central, Material para acometidas, Material industrial, Material de repuesto, Edificios, Instalación general industrial, Varios deudores, Caja, Almacén.

S. E. ú O.—San Sebastián 31 de Diciembre de 1893. = El Secretario Contador accidental, Antonio Gorostidi.—V.º B.º= El Presidente, Marqués de Rocaverde.

D. Antonio Gorostidi, Secretario Contador accidental de la Compañía eléctrica de San Sebastián. Certifico que el presente balance ha sido aprobado en junta general de accionistas celebrada el 24 de Febrero de 1894.—Antonio Gorostidi. X—1645

El Acierito.

SOCIEDAD MINERA INDUSTRIAL

A tenor de lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del presente mes, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Montalbán, núm. 7, entresuelo, izquierda. Madrid 14 de Marzo de 1894.—Por acuerdo del Consejo de administración, el secretario, N. Mauri. X—1643

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Deuda del personal, Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑ. FONDS FRAN. CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'60 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta justo á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Marzo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

RETRASADO — DÍA 14

S. Fernando. | 768'7 | 8'9 | NO... | Brisa... | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer ha llovido en Coruña, San Sebastián y Pamplona.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y casados, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Dolores, y San Julián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14 Teléfono núm. 651